



AAA I CAPLINA - OCOÑA	FOLIO N°
DIRECCIÓN	194

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 1506 -2017-ANA/AAA I C-O

Arequipa,

VISTO: **18 MAY 2017**

El expediente administrativo de CUT N° 184409-2016, sobre Aprobación de Estudios de Aprovechamiento de recursos Hídricos el mismo que será encausado como Acreditación de disponibilidad hídrica para el proyecto "Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego del Anexo Piñotea, Comunidad Campesina Tolopalca, Distrito De Ichuña, Provincia General Sánchez Cerro, Departamento De Moquegua"; presentado por el CONSORCIO AGUA Y TIERRA.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, consagra a la Autoridad Nacional del Agua como el ente rector y la máxima autoridad técnico - normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, siendo responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley.

Que el artículo 81° del Decreto Supremo N° 001- 2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos fue modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y contempla:

Artículo 81.1: La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante : a) Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica; u, b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA).

Artículo 81.2: La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un petionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos: a) Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto. b) El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad hídrica.

Artículo 81.3: Se puede prescindir de la presentación del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua.

Que, en el marco del Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI que modifica el Reglamento de la Ley N°29338 Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG en su artículo 79.1 señala: "...Los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, b) Acreditación de disponibilidad hídrica, c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico; además en su artículo 79.2 señala: "...se pueden acumular los procedimientos administrativos señalados en los literales b y c del numeral precedente, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos". Entiéndase que se puede efectuar la acumulación del pedido de Acreditación de disponibilidad Hídrica con el pedido Autorización de Ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

Que, en este contexto el administrado denominado "Consortio Agua y Tierra", ha solicitado Aprobación de Estudios de Aprovechamiento de recursos Hídricos el mismo que será encausado como Acreditación de disponibilidad hídrica superficial para el proyecto "Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego del Anexo Piñotea, Comunidad Campesina Tolopalca, Distrito de Ichuña, Provincia General Sánchez Cerro, Departamento de Moquegua", que el administrado se acoge a este procedimiento en virtud a lo dispuesto en el numeral 80.1) del artículo 80° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, por ser de carácter facultativo.





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

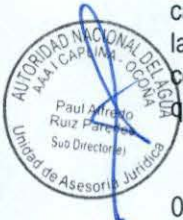
Que, según el Informe Técnico N° 065 - 2017-ANA-AAA.CO.SDARH-BCP de fecha 26 de abril del 2017, la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña, después de efectuado el análisis del Estudio Hidrológico a folio 36 al 126 de acuerdo a los lineamientos de orden técnico de la oferta y la demanda, previa verificación técnica de campo realizada de fecha 13 de febrero del 2017, precisa en la quebrada Tocremayocc ubicado en la coordenada UTM Datum WGS 84; 324299E, 8223850N en el lugar se ha aforado el caudal de 19.33 l/s el agua es utilizado para fines agrarios, riego de pastizales por usuarios del sector Piñotea la captación está ubicado aguas abajo del punto aforado, la zona donde se ubica la fuente hídrica será inundado por la represa Paltuture la quebrada tributaria al rio Paltuture en toda la quebrada no hay otra captación o uso, según el proyecto se tiene previsto la captación de agua en la quebrada Tocremayocc aproximadamente del punto de aforo a través del canal por la margen izquierda, cuyo punto tiene las siguientes características:



Fuente	Coordenadas		Distrito	Prov.	Dpto	Cuenca	Subcuenca	Microcuenca
	Este	Norte						
Quebrada Tocremayocc	324299	8223850	Ichuña	General Sanchez Cerro	Moquegua	Tambo	Paltuture	Piñotea



Por lo que concluye APROBAR la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica, para el Proyecto "Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego del Anexo Piñotea, Comunidad Campesina Tolopalca, Distrito De Ichuña, Provincia General Sánchez Cerro, Departamento De Moquegua" siendo los beneficiarios del proyecto la Comunidad Campesina de Tolopalca, presentado por CONSORCIO AGUA Y TIERRA, acreditando la disponibilidad hídrica en cantidad oportunidad en la fuente hídrica "quebrada Tocremayocc" por un volumen de 3 027 715.20m3/año cubriendo la demanda del proyecto por un volumen de hasta 194 340.00m3/año; considerar que el balance hídrico se realiza con los caudales medio histórico, conforme documento que obra de folio 187 al 192. Por último, se advierte de autos, que durante el desarrollo del procedimiento no se presentó ninguna oposición al presente trámite.



Que, según el Informe Legal N° 142-2017 ANA/AAAICO/UAJ/MAOT de fecha 03 de mayo del 2017, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña, señala que en relación a los requisitos, se han cumplido con presentar la documentación exigida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua para el presente procedimiento; asimismo en relación al artículo 40° del "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua", la administrada ha cumplido con presentar las constancias de colocación del aviso oficial N° 001- 2017-ANA-AAA ICO-ALA/TAMBO – ALTO TAMBO, en la Administración Local del Agua Tambo Alto Tambo.



Que, con el visto de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y en consecuencia y a tenor de los considerandos, la administrada cumple con los requisitos de forma y fondo establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, para los efectos que le sea otorgado el derecho petitionado; por lo que en uso de las atribuciones conferidas, mediante la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, norma que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua", modificado con Decreto Supremo N° 012-2016- MINAGRI y con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 78-2017-ANA.



AAA I CAPLINA - OCOÑA	FOLIO N°
DIRECCION	195

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Acreditar la disponibilidad hídrica superficial solicitado por el "CONSORCIO AGUA Y TIERRA" para el proyecto denominado "Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego del Anexo Piñotea, Comunidad Campesina Tolopalca, Distrito De Ichuña, Provincia General Sánchez Cerro, Departamento De Moquegua" siendo los beneficiarios del proyecto la Comunidad Campesina de Tolopalca, acreditando la disponibilidad hídrica en cantidad y oportunidad en la fuente hídrica "quebrada Tocremayoc por un volumen de 3 027 715.20m3/año cubriendo la demanda del proyecto por un volumen de hasta 194 340.00m3/año; considerar que el balance hídrico se realiza con los caudales medio histórico, conforme al siguiente cuadro:

CUADRO N° 01: CARACTERÍSTICAS DE LOS PUNTOS DE INTERES:

Fuente	Coordenadas		Distrito	Prov.	Dpto	Cuenca	Subcuenca	Microcuenca
	Este	Norte						
Quebrada Tocremayoc	324299	8223850	Ichuña	General Sanchez Cerro	Moquegua	Tambo	Palture	Piñotea

CUADRO N° 02: BALANCE HIDRICO SECTOR

BALANCE HIDRICO	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	TOTAL
DISP HIDRICA EN LA FUENTE (1)	1004400	931392	420508.8	44064	37497.6	31104	24105.6	21427.2	64800	45532.8	46656	356227.2	3027715.2
DEMANDA AGRICOLA (M3)	0	0	0	5695.2	11429.6	10864	13777.6	18680	18552	25550	45221.4	44570.2	194340.00
BALANCE/SUPERAVIT	1004400	931392	420508.8	38368.8	26068	20240	10328	2747.2	46248	19982.8	1434.6	311657	2833375.2

ARTÍCULO 2°.- La presente acreditación tiene una vigencia de dos (2) años a partir de notificada la resolución.

ARTÍCULO 3°.- Precisar que la presente acreditación de disponibilidad hídrica no faculta la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, ni el uso del recurso hídrico.

ARTÍCULO 4°.- Encargar a la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo, la notificación de la presente resolución al "CONSORCIO AGUA Y TIERRA".

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

Cc. Arch
IEMG/maat



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Isaac Martínez Gonzales
DIRECTOR